

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020/2025**

Santa Cruz de la Sierra, 10 de Septiembre de 2025

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18, parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que todas las personas tienen derecho a la Salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna, III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, en su artículo 272 la citada norma constitucional, prescribe que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el artículo 279 de la citada Constitución Política del Estado establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva de dicha institución.

Que, entre a las competencias que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la CPE indica en su artículo 299 parágrafo II numeral 2, se encuentra la gestión del sistema de salud y educación.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, por su parte, prevé en su artículo 1, parágrafo IV, que las normas del Gobierno Autónomo Departamental, son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias. Establece también el artículo 18, Parágrafo I de la misma norma departamental, que “*la Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.*”

Que, el Parágrafo II del artículo 39, de la norma precedentemente señalada, por su parte anota que, en virtud de su autonomía política, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tiene constitucionalmente atribuidas las facultades legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, ejecutivas y reglamentarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, el artículo 47 parágrafo I del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz indica que el GAD SC., también definirá la Política Departamental de la Gestión de Salud e impulsará los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para mejorar las prestaciones del Sistema de Salud en el Departamento, aumentar su calidad y atender a las necesidades de la ciudadanía.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Departamental N° 355, de Organización del Ejecutivo Departamental, por su parte prevé en su artículo 5. (Jerarquía Normativa del Ejecutivo Departamental).- El Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las

atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: "a) Por la Gobernadora o Gobernador (...)".

Que, el artículo 9, de la referida Ley Departamental, establece: (Atribuciones de la Gobernadora o el Gobernador).- La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: "(...) 1.- Ejecutar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico, las Leyes nacionales y departamentales en su jurisdicción, reglamentando las mismas cuando corresponda; 2.- Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones 4.- Dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de sus funciones administrativas, ejecutivas y técnicas (...)".

Que, el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Departamental N° 355 del 19 de diciembre de 2024, faculta a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento (Gobernador) delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.

Que, el numeral 22 del artículo 19 de la Ley Departamental N° 355, establece que entre las funciones comunes de las Secretarías Departamentales se encuentran las de proponer la suscripción de acuerdos o convenios marco, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente, de cofinanciamiento, de relacionamiento internacional u otros, vinculados con las materias asignadas a su Secretaría y emitiendo los correspondientes informes de viabilidad. Pudiendo suscribirlos, previa delegación por parte de la Gobernadora o Gobernador del Departamento mediante resolución expresa.

Que, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, aprobado mediante Decreto Departamental N° 204, del 05 de agosto de 2014, señala en su artículo 4 parágrafo II que "*se encuentran bajo dependencia directa de la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales y dentro de esta Secretaría, dependerá funcionalmente en el área médica del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y en el área administrativa de la Dirección de Gestión Hospitalaria.*"

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Departamental N° 497, de fecha 01 de septiembre de 2025, el Gobernador del Departamento procede a designar al ciudadano Edil Enrique Toledo Avalos, como Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, tiene por objeto a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actividades administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales.

Que, el artículo 7 parágrafo I de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que las autoridades administrativas **podrán delegar el ejercicio de sus competencias** para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, el Decreto Supremo N° 27113, tiene por objeto reglamentar la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 para su aplicación en el Poder Ejecutivo, disponiendo en su artículo 2,

parágrafo I que dicho reglamento se aplica al Poder Ejecutivo que comprende la administración nacional, las administraciones departamentales y las entidades desconcentradas y descentralizadas.

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 03 de septiembre de 2025, el Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano – Dr. Edil Enrique Toledo Avalos a través de la **Comunicación Interna CI SDSDH N° 453/2025**, solicita al suscrito Gobernador la Resolución Administrativa de delegación en favor de su persona a objeto de que pueda suscribir convenios interinstitucionales con instituciones públicas y/o privadas que involucren a los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, en conformidad a lo establecido en el numeral 20 del artículo 9 y en el numeral 22 del artículo 19 de la Ley Departamental N° 355 de 19 de diciembre de 2024.

Que, mediante hoja de ruta con Código de Seguimiento N° 61168 – 2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, el Despacho del Gobernador remite la solicitud a la Secretaría Departamental de Justicia para la elaboración de la Resolución Administrativa de Delegación.

Que, en atención al principio fundamental y al principio de autotutela, establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 2341, con la finalidad de actuar con eficacia y eficiencia administrativa, el Gobernador del Departamento, al amparo del numeral 20 del artículo 9 de la Ley Departamental N° 355 y artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, tiene la facultad de delegar al Secretario o Secretaria Departamental de Salud y Desarrollo Humano la realización de actividades concernientes al órgano Ejecutivo Departamental en lo que respecta a la materia de salud y desarrollo humano.

Que, corresponde al Gobernador del Departamento tomar las medidas y decisiones que corresponden para la continuidad de la gestión del Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, orientada a una eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos que tiene bajo su responsabilidad, así como para la ejecución de los planes operativos, programas, obras y proyectos que han sido aprobados conforme a normas vigentes, todo en ello en beneficio de las necesidades de la población del Departamento.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Ley Departamental N° 355, y demás normativa vigente relativa a la materia,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** al Secretario (a) Departamental de Salud y Desarrollo Humano, la facultad para la suscripción de **Convenios Interinstitucionales** con instituciones Públicas y/o Privadas que involucren a los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**

- I. La autoridad delegada en el artículo precedente, no está eximida de la responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.
- II. La función delegada recaerá en el servidor público en ejercicio que ostente el cargo de Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano, y cuando corresponda, sobre aquel

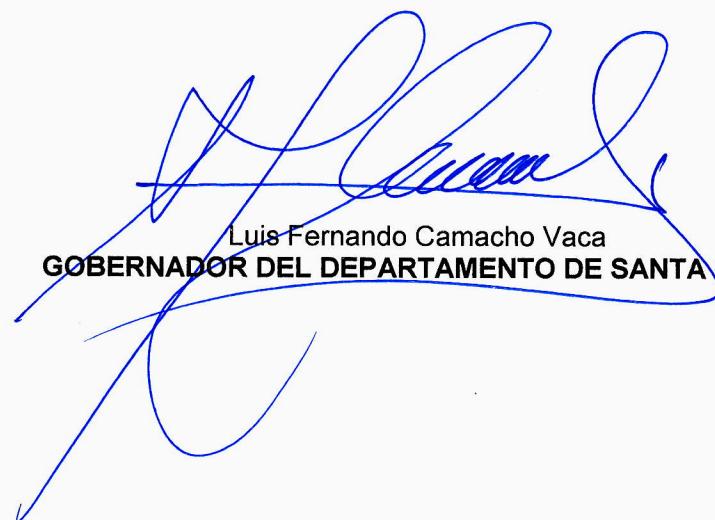
que se encuentra actuando en condición de suplente o interino. Así también queda establecido que el servidor público delegado no recibirá ningún tipo de remuneración por concepto de la delegación otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, a la cabeza del Secretario o Secretaria Departamental, queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se abroga la Resolución Administrativa RA SJ DDA N° 005/2024, de 14 de febrero de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se ordena la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. -

  
Luis Fernando Camacho Vaca  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**